

VISTO la Actuación N° 495/10 caratulada: "RIOS Andrea Elisabet sobre solicitud de intervención a fin de obtener la Asignación Universal por Hijo" y múltiples actuaciones que guardan identidad o similitud de objeto, recibidas en esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril del 2010, por Resolución DPN N° 36/10, esta Institución recomendó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la implementación de mecanismos tendientes a ampliar los alcances del Decreto N° 1602/09 y de la Resolución N° 393/09 de la ANSES, extendiéndolos a quienes dependan de un Plan Social o beneficio no contributivo para su subsistencia, en tanto han sido reconocidos expresamente por el Estado como pertenecientes a un grupo vulnerable.

Que el objetivo planteado por esta Defensoría es lograr la inclusión en el Subsistema no contributivo de Asignación por Hijo de los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina cuyos beneficiarios no se encuentren comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares previsto en el artículo 1° incisos a) y b) de la ley N° 24.714 incisos, y que sus ingresos resulten inferiores al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que ahora bien, considerando nuevamente la cuestión referida a los niños, niñas, y adolescentes que concurren a establecimientos educativos de gestión privada cabe indicar que habiéndose cursado requisitorias a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ésta informó que como consecuencia de la decisión del Director Ejecutivo durante el año 2010 se abonaría el 80% del monto correspondiente a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, siendo que el 20% restante (complemento) quedaría pendiente de pago y bajo evaluación particular.

Que esa Administración también indicó que se están realizando diversos procedimientos a fin de determinar la correspondencia de la Asignación Universal

por Hijo a aquellos menores que concurren a establecimientos educativos de gestión privada que pertenecen a grupos familiares vulnerables.

Que como vemos se plantea nuevamente para el año 2011 la situación de beneficiarios que reuniendo las condiciones previstas por el Decreto 1602/09 para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, no podrán percibir tal beneficio en tanto los niños, niñas y adolescentes a su cargo concurren a establecimientos educativos de gestión privada con subvención estatal.

Que la cuestión bajo estudio comprende a las familias que se encuentran en situación de recibir la Asignación Universal por Hijo, y han optado por incorporar a los menores a escuelas de gestión privada subsidiadas por el Estado y que requieren el pago de una cuota mensual accesible.

Que tal como se indicara en los considerandos anteriores la Autoridad Administrativa se encuentra evaluando la viabilidad de la aplicación de la Asignación Universal por Hijo a este grupo social, situación esta que genera gran incertidumbre en estos posibles beneficiarios dada la cercanía del inicio escolar.

Que a criterio de este Defensor la distribución del beneficio de Asignación Universal por Hijo, no puede basarse en la concurrencia a una escuela de gestión pública o privada, sino que debe encontrar fundamento en la situación socio-económica que atraviesa el grupo familiar, y en consecuencia, la condición de vulnerabilidad social en que se encuentre el niño, la niña y/o adolescente.

Que las políticas de afianzamiento de la escuela pública son propias de las autoridades educativas, no de las de Seguridad Social, quienes deben garantizar un piso mínimo de igualdad de oportunidades para que los menores puedan educarse. De otro modo se utiliza una política de seguridad social con un fin distinto para el que ha sido creado.

Que uno de los fundamentos del Decreto 1602/09, dada la subsistencia de situaciones de exclusión de diversos sectores de la población que resulta necesario atender, es la necesidad de contemplar la realidad de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no perciben asignaciones familiares, esto es, desocupados y trabajadores del sector informal.

Que en razón de ello, excluirlos por concurrir a escuelas de gestión privada resulta injusto.

Que es imprescindible que esta Asignación sea universal, ya que su fin trascendente es asegurar el pleno desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes, evitando condicionamientos que impida el acceso al beneficio en trato de sectores sociales vulnerables que optaron por una educación pública de gestión privada con subsidio estatal.

Que en el cumplimiento de la norma, desde la óptica de la protección social debe prevalecer un criterio solidario, tendiente a lograr amparar a niños humildes beneficiarios de este derecho.

Que en este escenario deviene necesario recomendar al Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la implementación de idéntico criterio al aplicado durante el año 2010 respecto a la liquidación de la Asignación Universal por Hijo a los menores que concurren a Establecimientos Educativos de Gestión Privada con subsidio estatal.

Que la presente se dicta en virtud del art. 86 de la Constitución Nacional y las atribuciones que emanan de los artículos 13, párrafo 1 y 28 de la Ley 24.284 modificada por la Ley 24.379.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 párrafo 1º y 28 de la Ley N° 24.284.

Por ello,

EL ADJUNTO I DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recomendar a al ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la implementación de idéntico criterio al aplicado durante el año 2010 respecto a la liquidación de la Asignación Universal por Hijo a los menores que concurren a Establecimientos Educativos de Gestión Privada con subsidio estatal.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION D.P.N. N° 0047/11

